



JORNADAS

Abogacía
Española
CONSEJO GENERAL

75
1943
2018



XX JORNADAS DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA (SOAJP)

8 y 9 de noviembre 2018
Pontevedra

#JornadasPenitenciario

Responsabilidad patrimonial del estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia en los supuestos de Prisión provisional seguida de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

César Pinto Cañón, abogado del Colegio de Abogados de Madrid.



Daños causados por la Administración de Justicia que dan derecho a una indemnización, Art. 121 CE.

- Darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley:
 - Los daños causados por error judicial,
 - Los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.



Garantías jurídicas, 9.3 CE.

Principio de responsabilidad.



Distinción de la responsabilidad de la Administración de Justicia con la de la Administración General del Estado, 106.2 de la CE.

- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por cualquier lesión que sufran:
 - Siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- Salvo en los casos de fuerza mayor;
- En los términos establecidos por la ley.



De la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, Artículo 292 a 296 LOPJ.

Artículo 292 LOPJ:

(i) Supuestos de reconocimiento del derecho a una indemnización:

a) Error judicial;

b) Consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

(ii) Salvo en los casos de fuerza mayor.

(iii) Con arreglo a lo dispuesto en el Título V LOPJ, 292 a 296.

(iv) El daño alegado ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

(v) La mera revocación o anulación de una resolución judicial no presupone por sí un derecho a la indemnización.



De la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, Artículo 295.

Artículo 295 LOPJ:

No hay lugar a la indemnización cuando el error judicial o el anormal funcionamiento de los servicios tuviera por causa la conducta dolosa o culposa del perjudicado.



De la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, Artículo 296.

Artículo 296.1 LOPJ:

a) Los daños y perjuicios causados por los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones, darán lugar, en su caso, a responsabilidad del Estado por error judicial o por funcionamiento anormal de la Administración.

b) En ningún caso los perjudicados pueden dirigirse directamente contra aquellos.



De la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, Artículo 296.

Artículo 296.2 inciso 1 LOPJ:

Si los daños y perjuicios provienen de dolo o culpa grave del Juez o Magistrado:

- a) La Administración General del Estado podrá exigirle al responsable el reembolso de lo pago;
- b) Una vez satisfecha la indemnización al perjudicado;
- c) Por vía administrativa;
- d) Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria.



De la responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento de la Administración de Justicia, Artículo 296.

Artículo 296.2 inciso 2 LOPJ:

- a) El dolo o culpa grave del Juez o Magistrado se podrá reconocer en sentencia o en resolución dictada por el Consejo General del Poder Judicial;

- b) Para la exigencia de esta reponsabilidad se ponderará:
 - b.1. Resultado dañoso producido.
 - b.2. La existencia o no de intencionalidad.



Reclamación de indemnización por causa de error

Artículo 293.1 (1)

Esta reclamación deberá ir precedida de una decisión judicial que expresamente lo reconozca:

- (a) Esta previa decisión podrá resultar de una sentencia dictada en virtud de un recurso de revisión, artículo 102 LJCA.
- (b) O bien, deberá instarse una acción judicial para el reconocimiento del error.



Reclamación de indemnización por causa de error

Artículo 293.1 (2)

*La acción judicial para el reconocimiento del error:

- a) Plazo de tres meses a partir del día en que pudo ejercitarse.
- b) Pretensión de declaración del error.
- c) Ante la Sala del Tribunal Supremo correspondiente al mismo orden jurisdiccional que el órgano a quién se imputa el error.
- d) El procedimiento es el del recurso de revisión en materia civil, artículos 508 a 516 LEC.
- e) No podrá la declaración de error hasta no haber agotado previamente los recursos previstos en el ordenamiento.



Reclamación de indemnización

Artículo 293.2 (2)

*Tanto en el supuesto de error judicial declarado como en el de anormal funcionamiento de la Administración de Justicia:

- (i) El interesado dirigirá su petición directamente el Ministerio de Justicia.
- (ii) El derecho a reclamar la indemnización prescribirá al año, a partir del día en que pudo ejercitarse.
- (iii) En la tramitación de esta petición se siguen las normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial del estado.



Reclamación de indemnización

Artículo 293.2 (3)

(iv) Las normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial del estado:

A. La Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
Artículos 32 a 37.

(v) Esta resolución la dicta el Ministro/a de Justicia.

(vi) Contra esta resolución cabrá recurso de reposición, 1 mes, o bien, recurso contencioso-administrativo, 2 meses.



Reclamación de indemnización

Artículo 293.2 (4)

(vii) Competencia para conocer de este recurso contencioso-administrativo:

A. Los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo cuando lo reclamado no exceda de 30.050 euros.

Artículo 9.1 d) LJCA.

B. La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, a partir de 30.050 euros.

Artículo 11.1 a) LJCA.



Reclamación por prisión preventiva seguida por sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre

Artículo 294

Tiene de derecho a indemnización por prisión preventiva:

(a) Quienes sean absueltos por *inexistencia del hecho imputado* o por *esta misma causa* haya sido dictado auto de sobreseimiento libre.

(b) Siempre que le haya irrogado perjuicios.

(c) La cuantía de la indemnización se fijará en función del tiempo de privación de libertad y de las consecuencias personales y familiares que se hayan producido.

(d) La petición de indemnización se tramitará por Las normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial del estado.



Jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre indemnización por prisión provisional seguida de sentencia absolutoria.

SSTS 23 de noviembre de 2010, recursos de casación nº 1908 y 4288/2006):

- a. No procede en los supuestos de absolución en los que la resolución judicial no declara la inexistencia del hecho imputado, que con anterioridad venía siendo indemnizadas como inexistencia subjetiva.
- b. En estos casos, a, se requiere la previa declaración judicial de existencia de error judicial, artículo 293 LOPJ.



Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos 16 de febrero de 2016

Asunto Vlieeland Boddy y Marcelo Lanni c. España.

Violación del artículo 6 § 2 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos:

El derecho a la presunción de inocencia se amplía a los procedimientos judiciales resultantes de la absolución definitiva del acusado.

No puede admitirse que se siembren sospechas sobre la inocencia de un acusado tras una absolución que haya adquirido carácter de firmeza.



SSTC 8/2017, de 19 de enero y 10/2017, de 30 de enero 2017.

- (i) La única alegación a la que entra en el fondo el Tribunal Constitucional es a la relativa a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, Art. 24.2 de la Constitución.

- (ii) Recoge la doctrina de la STEDH de 16 de febrero de 2016.

- (iii) Con arreglo a esta doctrina, estima los recursos de amparo por vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Porque las decisiones judiciales recurridas reflejan la sensación de que sí hubo conducta delictiva cometida por los recurrentes de amparo.



Sentencia de la Sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2017. Recurso de casación 2360/2017

- (i) El enjuiciamiento de este recurso de casación se limita, en ejecución de la retroacción acordada por la STC 8/2017, de 19 de enero a los motivos de infracción del derecho a la presunción de inocencia y 294 LOPJ.

- (ii) Remite a la anterior jurisprudencia SSTs de 23 de noviembre de 2010.

- (iii) Desestima el recurso de casación, sin expresar ninguna duda sobre la culpabilidad del recurrente, porque la sentencia absolutoria no se fundamenta en la *inexistencia del hecho*.

- (iv) La absolución acordada en sentencia se debió a la aplicación del “*principio in dubio pro reo*”



Auto del Pleno del Tribunal Constitucional núm. 79/2018 de 17 de julio de 2018

Plantea cuestión interna de inconstitucionalidad respecto de los incisos del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial “*por inexistencia del hecho imputado*” y “*por esta misma causa*” por oposición a los artículos:

- A. Art. 17 CE: privación de libertad cautelarmente a una persona.
- B. Art. 14 CE: Ofrece un trato diferenciado en función de los motivos por los que no se acuerda la condena en el proceso penal.
- C. Art. 24.2 CE: incidencia en el ámbito de la presunción de inocencia.

La particularidad del artículo 294 LOPJ estriba en que atiende a supuestos de privación legítima de libertad que no constituyen error judicial al uso.